

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0206

11 DE AGOSTO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **AMANDA LIGIA TORO DUQUE**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.2537 DEL 30 de Julio DE 2020

Persona a notificar: **AMANDA LIGIA TORO DUQUE**

Dirección de notificación usuario CIUDAD DORADA MZ 13 No.7

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 11 DE AGOSTO de 2020

Señor (a):

AMANDA LIGIA TORO DUQUE
BARRIO CIUDAD DORADA MZ 13 No.7
Matricula No.93433
Cel: 316 553 2189
Armenia, Quindío

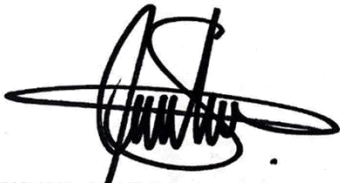
ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS 2537** del 30 de Julio DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0206 correspondiente **RES.PQRDS 2537** del 30 DE JULIO DE 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **MATRICULA 93433**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION QRDS 2537
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 93433



La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **AMANDA LIGIA TORO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que es propietaria del predio ubicado en MZ 8 CASA 21 URB. GUADUALES DE LA VILLA, informa que los recibos de servicios públicos llegan a nombre de uno de los antiguos propietarios, el señor José Torres, indica que desde septiembre 2014 hasta enero de 2020, tuvo un contrato de arrendamiento sobre el inmueble anterior citado con el señor Julio Cesar López Londoño identificado con c.c 7.553.569, quien informa es funcionario de EPA ESP desde Enero de 1990, como fue certificado por la gestora de talento humano el 17 de Julio de 2013. Expone que al terminar el contrato de arrendamiento con el señor Julio, en enero del presente año paso a pagar directamente los servicios públicos de la casa mientras era arrendada nuevamente, por ende desde entonces y por la emergencia del COVID-19 había permanecido deshabitada, Al estar deshabitada y no tener consumo alguno de los servicios le pareció muy extraño recibir facturas por el monto de \$154.000, al enviar a su hermano a realizar las averiguaciones le informaron que había una financiación, pero no le fueron dado detalles sobre el concepto, informa que al preguntarle a la esposa del señor julio indica que no tiene conocimiento sobre ello, en el mes de junio observaron inconsistencias en la factura por un cobro de otros conceptos que comprende acueducto, alcantarillado y aseo. La peticionaria informa que el señor Julio nunca le informó que iba a adquirir una financiación que iba ir directamente a los cargos de servicios públicos del inmueble, informa que cuando dejó el inmueble y en los meses siguientes había sido imposible darse cuenta de lo que en realidad había pasado, manifiesta que la financiación tuvo como base el pago de servicios públicos, el cual está directamente ligado al inmueble en el que se presentan, por tanto, indica que debería solicitar la autorización del propietario para otorgarlo. Lo contrario, contribuye deudas que no adquirieron, argumenta que la SSPD ha sido clara en establecer que deben retirarse los cobros de las facturas cuando el propietario informa a la entidad que el arrendatario ya no habita en ese lugar y que una vez el dueño aclare la situación la empresa está obligada a hacer este retiro de forma definitiva, de llegar por ejemplo a obligar al dueño a ir cada mes a solicitar el retiro de cobros se considera una falla en la prestación del servicio, por tanto se imponen las sanciones de ley y se ordena corregir la facturación. Por lo anterior solicita dar las ordenes respectivas para que se retire definitivamente el cobro de estos conceptos de la factura, sea congelada la cuenta de este inmueble para futuros prestamos, financiamientos o cualquier otro concepto y un certificado de que efectivamente la cuenta está congelada para ello, solicita copia de los contratos mediante los cuales se adjudicaron los diversos financiamientos que figuran en la factura como otros conceptos, solicita sea informado por que conceptos y con qué procedimientos pueden obtener financiaciones, prestamos, tarjeta de crédito y otro tipo de transacciones sin su consentimiento, siendo ella la propietaria del inmueble por el cual se otorgan dichas obligaciones, solicita además sea informado el fundamento legal para que su entidad permita este tipo de conductas tan poco claras y justas con los propietarios y por ultimo solicita un certificado expedido



por le entidad en la que se indique que no hay obligación diferente al pago mensual de servicios públicos a su nombre ni con cargo a su inmueble.

2. Que referente al cambio de nombre de suscriptor me permito informarle que ya fue realizado, como puede observarse a continuación:

| Código interno responsable | Tipo documento | Identificación | Digito Verificación | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido |
|----------------------------|----------------------|----------------|---------------------|---------------|----------------|-----------------|
| 112291 | CEDULA DE CIUDADANIA | 24988158 | | AMANDA | LIGIA | TORO |

3. Que se informa a la peticionaria, que para realizar una financiación la entidad exige al usuario una serie de requisito dentro de los cuales esta carta de autorización por parte del propietario del bien inmueble, por medio de la cual permita realizar el respectivo acuerdo de pago de la deuda que en su momento tiene el predio.
4. Que revisado el registro de documentos de la financiación realizada al predio identificado con **Matricula No.93433**, no se evidencia documento de autorización, dicha situación no suele presentarse ya que son requisitos que se deben cumplir, razón por la cual se llevará a cabo una investigación exhaustiva acerca de lo sucedido en el presente caso.
5. Que como bien se indica en el pagare No.21206 del 2019 la deuda fue generada a cargo del señor Julio Cesar López Lodoño, por ende es quien debe asumir los pagos de la financiación realizada de la deuda de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. **Matricula No.93433**
6. Que teniendo en cuenta que el arrendatario señor JULICIO CESAR LOPEZ, es un funcionario de Empresas Públicas de Armenia ESP, me permito comunicarle que la presente situación ya fue reportada al Área de Talento Humano a fin de lograr la efectividad del pago por parte del arrendatario quien fue el que firmó la financiación y generó el compromiso del pago de la obligación, por ende por el momento no es posible emitir un PAZ Y SALVO correspondiente a la **Matricula No.93433**.
7. Que en consecuencia de lo solicitado se ordenará al área de facturación de la entidad poner el predio en ESTADO NO FINANCIABLE, aclarando así que dicha observación solo podrá ser modificada por el propietario del predio, así mismo se informa a la peticionaria que la entidad no emite certificados por este concepto.
8. Que se informa a la peticionaria que al presente acto administrativo se anexará copia del pagaré, solicitud de financiación, autorización para consultas y reportes a centrales de riegos. **Matricula No.93433**.
9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “*que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos*”.

Por lo anteriormente dicho,



RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario (a), Señor (a) **AMANDA LIGIA TORO**, emitir PAZ Y SALVO correspondiente al predio identificado con **Matrícula 93433**, ni retirar el cobro definitivo de la financiación realizada, teniendo en cuenta que el arrendatario señor JULICIO CESAR LOPEZ, es un funcionario de Empresas Públicas de Armenia ESP, me permito comunicarle que la presente situación ya fue reportada al Área de Talento Humano a fin de lograr la efectividad del pago por parte del arrendatario quien fue el que firmó la financiación y generó el compromiso del pago de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad poner el predio con **Matrícula 93433**, en ESTADO NO FINANCIABLE, aclarando así que dicha observación solo podrá ser modificada por el propietario del predio, así mismo se informa a la peticionaria que la entidad no emite certificados por este concepto.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario (a), señor (a) **AMANDA LIGIA TORO**, que al presente acto administrativo se anexará copia del pagaré, solicitud de financiación, autorización para consultas y reportes a centrales de riegos. **Matricula No.93433**.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **AMANDA LIGIA TORO**, que para realizar una financiación la entidad exige al usuario una serie de requisito dentro de los cuales esta carta de autorización por parte del propietario del bien inmueble, por medio de la cual permita realizar el respectivo acuerdo de pago de la deuda que en su momento tiene el predio.

ARTICULO QUINTO: Notificar al peticionario (a), señor (a) **AMANDA LIGIA TORO**, de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de julio de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

